



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/6700/Add.5\*  
3 noviembre 1967  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo segundo período de sesiones  
Tema 69 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON  
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE  
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(correspondiente a la labor realizada durante 1967)

Relator: Sr. Mohsen S. ESPANDIARY (Irán)

CAPITULO VII

ISLAS VITI

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1966 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES . . . . .	1 - 2	2
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO . . . . .	3 - 41	4
III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	42 - 89	12
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	90 - 101	26

\* El presente documento contiene el capítulo VII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo de introducción general al informe se publicará ulteriormente, con la signatura A/6700 (Parte I). Los demás capítulos del informe se publican como adiciones.

I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1966 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

1. En 1963 y 1964, el Comité Especial aprobó resoluciones sobre las Islas Viti<sup>1/</sup>. Después de examinar la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones de 1966, el Comité Especial aprobó una resolución<sup>2/</sup> en la que reafirmó el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad e independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y pidió al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, que aplicara inmediatamente las medidas siguientes: celebración de elecciones generales a base de un voto por persona, de conformidad con el principio del sufragio universal de los adultos, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargaría de redactar una constitución democrática; formación de un gobierno representativo, y traspaso a este gobierno de plenos poderes; fijación de una fecha próxima para la concesión de la independencia al pueblo de las Islas Viti; y supresión de toda clase de medidas discriminatorias, para fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio. Además, decidió designar un subcomité para que visitara las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación del Territorio e informara lo antes posible al Comité Especial.

2. En sus decimotavo y vigésimo períodos de sesiones, la Asamblea General aprobó respectivamente las resoluciones 1951 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, y 2068 (XX), de 16 de diciembre de 1965, relativas a las Islas Viti. En su vigésimo primer período de sesiones examinó el informe del Comité Especial sobre este Territorio (A/6300/Add.6, capítulo VIII) y posteriormente aprobó la resolución 2185 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concier-  
nientes al Territorio de las Islas Viti,

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, (A/5446/Rev.1), capítulo VII, párr. 165; Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8, (A/5800/Rev.1), capítulo XIII, párr. 119.

2/ A/6300/Add.6, capítulo VIII, párr. 120.

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 7 de septiembre de 1966,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha tomado todavía medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Deplora profundamente que la Potencia administradora no haya tomado todavía medidas eficaces para aplicar las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las Islas Viti;

3. Hace suya la decisión del Comité Especial de designar un subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio, y pide al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombre el subcomité lo antes posible;

4. Pide a la Potencia administradora que aplique sin demora las medidas siguientes:

a) Celebración de elecciones generales, según el principio de un voto por persona, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática y de formar un gobierno representativo, y de traspasar plenos poderes a ese gobierno;

b) Fijación de una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti;

c) Supresión de toda clase de medidas discriminatorias a fin de fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio;

5. Pide al Secretario General que facilite todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio;

6. Pide a la Potencia administradora que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

7. Invita al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

8. Decide mantener en su programa la cuestión de las Islas Viti."

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO<sup>3/</sup>Datos generales

3. La colonia de la Corona de las Islas Viti, situada en el Océano Pacífico sudoccidental, comprende unas 844 islas e islotes, incluidos numerosos atolones. Casi el 90% de la superficie total, 7.055 millas cuadradas, corresponde a las Islas Viti Levu (4.010 millas cuadradas) y Vanua Levu (2.137 millas cuadradas). Otro centenar de islas, aproximadamente, están habitadas permanentemente. Las Islas de Rotuma (18 millas cuadradas), agregadas a la Colonia en 1881, se encuentran a varios cientos de millas al noroeste de las Islas Viti.

4. A finales de 1965, la población total se calculaba en 469.934 habitantes, distribuidos de la siguiente forma:

<u>Raza</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje sobre el total</u>
Naturales de Viti	194.998	41,49
Indios	235.338	50,08
Europeos	10.755	2,29
Mestizos europeos	9.972	2,12
Chinos	5.531	1,18
Otras razas del Pacífico	<u>13.340</u>	2,84
	469.934	

5. Constitución. La nueva Constitución de las Islas Viti, basada en el acuerdo alcanzado en la Conferencia Constituyente celebrada en Londres del 26 de julio al 9 de agosto de 1965, fue promulgada el 23 de septiembre de 1966. A continuación se exponen las primeras características de la Constitución.

6. Gobernador. El Gobernador es designado por la Reina, con el asesoramiento del Gobierno de Su Majestad del Reino Unido. El poder ejecutivo está encomendado oficialmente al Gobernador. La defensa, los asuntos exteriores, la seguridad interna y la administración pública, entre otras cuestiones, están reservadas al Gobernador como atribuciones especiales suyas de las que puede usar discrecionalmente.

<sup>3/</sup> La información presentada en esta sección ha sido extraída de los informes publicados. Al preparar esta sección se ha utilizado también la información transmitida el 12 de agosto de 1966 al Secretario General por el Reino Unido, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, para el año que terminó el 31 de diciembre de 1965.

7. Consejo Ejecutivo. El Gobernador nombra a los miembros no oficiales del Consejo Ejecutivo, compuesto de seis miembros elegidos y cuatro miembros oficiales. Los miembros no oficiales del Consejo Ejecutivo son escogidos entre los miembros elegidos del Consejo Legislativo, debiendo el Gobernador asegurar la adecuada representación de las distintas comunidades que integran las Islas Viti. La Constitución establece que, en el momento oportuno, el Gobernador podrá designar a miembros del Consejo Ejecutivo para que actúen como ministros con poderes ejecutivos. Entonces, el Consejo Ejecutivo pasará a ser un Consejo de Ministros.
8. El Gobernador debe consultar al Consejo Ejecutivo y, en general, aceptar su dictamen, salvo cuando estime necesario obrar contra éste por exigirlo así los intereses del orden público, la fe pública o el buen gobierno. En tales casos, no está obligado a consultar al Consejo sobre los asuntos especificados reservados al Gobernador.
9. Consejo Legislativo. El Consejo Legislativo se compone de 36 miembros elegidos y cuatro miembros oficiales nombrados por el Gobernador. A reserva de las restricciones impuestas por la Colonial Laws Validity Act de 1865 y por las disposiciones de la propia Constitución relativas a las garantías individuales, la Constitución da al Consejo Legislativo plenas facultades para dictar leyes sobre cualquier materia. La Constitución tiene una disposición que impide presentar proyectos de ley sin el consentimiento del Gobernador cuando su efecto fuere imponer tributos o aumentar los gastos o alterar las condiciones de servicio de los funcionarios públicos. El Gobernador tiene autoridad para negar su asentimiento, poderes reservados en materia de legislación y facultad de asegurar que los proyectos de ley sean sancionados por certificación.
10. El Gobernador está obligado a hacer uso de sus poderes reservados con respecto a ciertos tipos de proyectos de ley, por ejemplo, los que, a su juicio, se oponen a obligaciones internacionales o son de prerrogativa real, o los proyectos que tienen por finalidad enmendar la Constitución. La Corona retiene la facultad de rechazar los proyectos de ley. Además de estas restricciones a las atribuciones del Consejo Legislativo, la Corona se reserva el derecho de revisar o enmendar la Constitución y de dictar otras leyes para las Islas Viti por decreto.
11. El Consejo Legislativo elige a un Presidente sin derecho de voto, dentro del Consejo, o entre personas calificadas para formar parte del mismo. El Consejo está

asimismo facultado para nombrar entre sus miembros a un Vicepresidente. El período máximo de funciones del Consejo es de cinco años. No obstante, el Gobernador tiene atribuciones discrecionales para disolver el Consejo Legislativo. Su poder de prórroga de las funciones del Consejo, lo ejerce previa consulta con el Consejo Ejecutivo, aunque no está obligado por el dictamen de este último.

12. Sistema electoral. Los 36 miembros elegidos del Consejo Legislativo se eligen como sigue: catorce naturales de Viti - nueve elegidos conforme al registro comunal de naturales de Viti, dos elegidos por el Consejo de Jefes de Viti y tres elegidos con arreglo al nuevo sistema de votación mixto; doce indios, nueve elegidos de conformidad con el registro comunal indio y tres elegidos conforme al sistema de votación mixto; y diez que no son ni naturales de Viti ni indios - siete elegidos con arreglo al registro comunal y tres elegidos conforme al sistema de votación mixto.

13. El registro comunal para naturales de Viti incluye a los rotumanos y a otros isleños del Pacífico. Los chinos y cualquier otra comunidad de minoría figuran en el registro comunal con los europeos. Para la elección de los nueve miembros con arreglo al sistema de votación mixto, las Islas Viti se han dividido en tres distritos electorales, cada uno de los cuales elige un natural de Viti (o rotumano u otro isleño del Pacífico), un indio y un europeo (o chino o miembro de otro grupo de minoría), resultando cada miembro elegido por personas de todas las comunidades.

14. La nueva Constitución dispone el sufragio universal de los adultos al dar derecho de voto a las comunidades de minoría tales como los chinos, los rotumanos y otros isleños del Pacífico, y al abolir algunos requisitos e inhabilidades concernientes a los candidatos y los electores, entre ellos las exigencias relativas a los bienes o ingresos de los candidatos y la prueba de que los votantes sabían leer y escribir.

15. Partidos políticos. Los dos partidos políticos principales son el partido de la Federación y la Alianza. No se dispone de informaciones relativas al actual número de miembros de ninguno de estos partidos. El Partido de la Federación afirma que representa a la mayoría de la comunidad india de las Islas Viti. Entre otras cosas, este partido aboga por la pronta independencia y exige un registro común de electores (según el principio de un voto por persona) para toda la población de las Islas Viti.

16. La Alianza fue fundada en marzo de 1966 y se compone de una combinación multirracial de organizaciones tales como la Asociación de Viti, el Partido del Congreso Nacional de Viti, la Asociación General de Electores, la Asociación Rotumana y miembros asociados. Sus objetivos proclamados son la unidad racial y el desarrollo progresivo bajo la dirección del Gobierno del Reino Unido. Estima que, cualquiera que sea su forma de gobierno, las Islas Viti deben mantener su condición de miembro del Commonwealth. En una declaración oficial de política emitida en julio de 1966, la Alianza afirmó que las decisiones convenidas en la Conferencia Constituyente de Londres de 1965 constituían una base adecuada y justa para establecer en las Islas Viti un gobierno democrático mediante el cual el pueblo pudiera avanzar hacia el gobierno propio interno.

17. Existen también varios partidos menores, tales como el Partido Democrático Nacional.

#### Acontecimientos recientes

18. Elecciones generales. La primera elección general para un Consejo Legislativo de conformidad con la nueva Constitución se celebró en las Islas Viti del 26 de septiembre al 8 de octubre de 1966. De una población de aproximadamente 474.000, personas, se inscribieron 154.635 electores. Para los fines electorales, los electores se distribuyeron en tres registros comunales:

	<u>En represen- tación de</u>	<u>Población aproximada</u>	<u>Electores inscritos</u>
Registro indio . . . . .	Indios exclusivamente	273.000	74.445
Registro de naturales de Viti . .	Naturales de Viti, rotumanos y otros naturales de Islas del Pacífico	210.000	73.850
Registro general (o misceláneo). .	Europeos, mestizos europeos, Chinos y otros grupos minoritarios	26.500	6.340

19. Estas fueron las primeras elecciones en que los principales elementos de la disputa fueron las doctrinas de los partidos políticos. El Partido de la Alianza, que finalizó como la agrupación más fuerte al conquistar un total de 22 puestos,

obtuvo todos los escaños comunales correspondientes a naturales de Viti, todos los escaños comunales generales salvo dos y todos los escaños disputados de conformidad con el sistema de votación mixto, salvo uno. El Partido de la Federación obtuvo los nueve puestos comunales indios. Candidatos independientes obtuvieron tres puestos. Acudió a las urnas alrededor del 90% del electorado indio y más del 80% del electorado natural de Viti y general.

### Condiciones económicas

20. Información general. La economía del Territorio es predominantemente agrícola. Sus productos más importantes son el azúcar y la copra. Las sequías y los huracanes, como también la tendencia descendente en los precios mundiales del azúcar, han causado graves dificultades económicas. Sin embargo, el Convenio del Azúcar del Commonwealth permitió a las Islas Viti colocar 140.000 toneladas de azúcar producida en 1965 al precio de 46 libras, 11 chelines y 6 peniques por tonelada, superior en aproximadamente 26 libras por tonelada al precio del mercado mundial.

21. Los esfuerzos encaminados a ampliar la industria del turismo dieron como resultado la visita a las Islas Viti de un número sin precedentes de turistas. En la esfera de la industria secundaria, varias compañías instalaron sucursales locales, a fin de producir alimentos para animales y aves, jugos de frutas y frutas envasadas para la exportación. Además se instaló un aserradero, y una fábrica de cajas, materiales de embalaje y otros productos de papel.

22. Si bien las exportaciones locales disminuyeron de la cifra sin precedente de 23.120.846 libras en 1964 a 17.575.078 libras en 1965, las reexportaciones, que ascendieron a 3.441.783 libras, fueron superiores a las de 1964, que alcanzaron a 2.993.927 libras. Las sumas gastadas por los turistas, que en 1965 se calcularon en por lo menos 4.350.000 libras, contribuyeron también a mejorar la economía del Territorio<sup>4/</sup>.

23. Plan de Desarrollo de las Islas Viti. El Plan de Desarrollo de las Islas Viti para 1966-1970 se publicó el 2 de julio de 1966. El plan propone una inversión de capital de 20 millones de libras en cinco años, con una inversión adicional de 1.800.000 libras si resulta económica y físicamente posible.

---

<sup>4/</sup> Todas las cantidades monetarias que figuran en el presente documento se expresan en libras de Viti. Ciento once libras de Viti equivalen a 100 libras esterlinas o 280 dólares de los EE.UU., aproximadamente.

24. Además de propuestas detalladas relativas a los gastos gubernamentales en agricultura (580.000 libras) y subsidios agrícolas (1.343.000 libras), colonización de tierras (690.000 libras), educación (2.068.000 libras), servicios médicos (2.523.000 libras), caminos (3.396.000 libras), servicios postales y telegráficos (2.395.000 libras), suministro de agua (1.259.000 libras) y edificios gubernamentales (1.567.000 libras), el plan dispone un programa de estudios destinados a proporcionar información fundamental sobre la que pueda basarse el desarrollo futuro.
25. Con objeto de cubrir el costo del plan, se espera girar 2.800.000 libras contra las rentas públicas generales, obtener 7.700.000 libras del Fondo del Reino Unido para el desarrollo y bienestar colonial y reunir 5.550.000 libras mediante préstamos locales y 3.650.000 libras por medio de préstamos extranjeros. Se espera que otras fuentes de ingreso producirán 800.000 libras.
26. En un examen del plan preparado por la Oficina Central de Planificación se afirma que las exportaciones tradicionales de azúcar y copra no bastarán para financiar el desarrollo a largo plazo de las Islas Viti.
27. Particularmente, el plan prevé el desarrollo del turismo y la silvicultura, y prevé que para el año 2000 los principales ingresos de las Islas Viti procederán de los productos de la madera (100 millones de libras), el turismo (35 millones de libras) y el azúcar (20 millones de libras).
28. El nuevo plan se basa en la suposición general de que la población de las Islas Viti aumentará de 450.000 a 1.200.000 entre la fecha actual y el año 2000, y que la producción nacional ascenderá de aproximadamente 50 millones de libras a aproximadamente 350 millones de libras. Esto implica una tasa anual de crecimiento de 6% en el ingreso nacional.
29. Estudio del sistema de transporte. El Gobierno de las Islas Viti y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) emprenderán conjuntamente un estudio, en que las Naciones Unidas actuarán como organismo de ejecución, de las posibilidades de crear un sistema moderno y equilibrado de transporte que una a las islas dispersas del grupo de Viti, como parte de un esfuerzo general para promover el desarrollo económico y social.
30. En un esfuerzo por obtener la máxima eficacia con una inversión mínima, se investigarán medios para aprovechar los progresos más recientes en las técnicas de

transporte. Por ejemplo, especialistas en la materia examinarán la posibilidad de utilizar vehículos que se apoyan en una capa de aire (hovercraft) en el cabotaje costero y entre las islas, y de establecer servicios que utilicen grandes cajones para carga transportados por embarcaciones de desembarco. El plan de operaciones correspondiente a este proyecto de tres años de duración, con un costo de un millón de dólares, fue firmado en julio de 1966.

### Condiciones sociales

31. Mano de obra. Más de la mitad del total de la fuerza de trabajo está protegida por algún sistema de negociación colectiva y los términos y las condiciones de empleo se establecen en acuerdos convenidos mediante el proceso normal de negociación. El nivel general de los salarios que perciben los trabajadores no especializados en virtud de estos acuerdos es de aproximadamente dos chelines por hora, y la semana media de trabajo es de 44 horas.

32. En septiembre de 1965 se inauguró un nuevo sistema con la creación de un Consejo Industrial Mixto para todos los trabajadores no establecidos al servicio del Gobierno. Este dispone de medios para reunir a representantes de los trabajadores de todo el sector público con funcionarios del Gobierno, a fin de negociar los salarios y las condiciones de empleo.

33. Vivienda. Se estima que la Autoridad de la Vivienda habrá invertido 300.000 libras en edificios de pisos desde comienzos de 1966 hasta diciembre de 1967. Este proyecto se ejecuta en Suva y Lautoka.

34. Sanidad. Veinticuatro autoridades sanitarias locales (incluidas Suva City y Lautoka Town) funcionan con la ayuda de un funcionario sanitario médico, un inspector y varios sub-inspectores sanitarios. En zonas rurales o islas lejanas donde no es posible establecer una autoridad sanitaria, la Junta Central sanitaria desempeña funciones ejecutivas.

35. El hospital principal está en Suva y hay hospitales de distrito en los tres centros de Lautoka, Labasa y Levuka. Hay también 14 hospitales más pequeños y 46 dispensarios rurales distribuidos en todo el Territorio. Los tres hospitales especiales son el hospital antituberculoso de Tamavura y el hospital para enfermos mentales de St. Giles (ambos en Suva), y el hospital para leprosos de Viti en la isla de Makogai.

36. El total de gastos ordinarios en servicios médicos en 1965 se calculó en 1.298.229 libras, y los gastos de capital, en 293.978 libras, mientras que en 1964 estos gastos sumaron 1.040.643 libras y 254.600 libras, respectivamente. Otros rubros importantes de los gastos calculados (algunos de ellos recuperables), fueron:

Servicio sanitario del Pacífico Sur . . . . .	£ 9.070
Escuela de medicina de las Islas Viti . . . . .	54.107
Hospital para leproso de las Islas Viti, Makogai . . . . .	60.956
Biblioteca de investigaciones . . . . .	<u>1.458</u>
	£ 125.591

Situación de la enseñanza

37. En 1965 la matrícula de estudiantes con horario completo sobrepasó por primera vez la cifra de 100.000, al alcanzar un total de 102.498, distribuido de la manera siguiente:

Primaria . . . . .	93.983
Secundaria . . . . .	7.566
Técnica y vocacional . . . . .	696
Pedagógica . . . . .	253

Esto representó un aumento de 5.773 sobre el total de 96.725 registrada en 1964.

38. Si se excluyen los 27 jardines infantiles, en 1965 había 639 escuelas diseminadas en 55 islas, con 3.128 profesores de los que 2.503, es decir, el 80%, habían recibido instrucción profesional.

39. El gasto bruto del Gobierno en educación en 1965 sumó aproximadamente 2.000.000 de libras, mientras que en 1964 el mismo gasto llegó a 1.748.921 libras.

40. La formación de maestros de enseñanza primaria se realiza en tres institutos, uno del Gobierno y los otros dos de misiones. La matrícula combinada de los tres institutos fue de 253 en 1965. En el Territorio no se ha iniciado aún la formación de profesores de enseñanza secundaria.

41. En 1966 la Misión encargada de estudiar la enseñanza superior en el Pacífico Sur recomendó la creación de una Universidad de Islas Viti que serviría los intereses de toda la región del Pacífico Sur. El costo inicial de capital se calculó en 1.375.000 libras, y los costos de operación se estimaron en 356.000 libras anuales.

### III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

#### Introducción

42. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Viti en sus sesiones 546a., 555a., 558a, 560a. y 561a. celebradas entre el 28 de agosto y el 15 de septiembre de 1967.

#### Nombramiento del Subcomité encargado de estudiar la situación en las Islas Viti

43. El Presidente recuerda que, en su resolución del 7 de septiembre de 1966, relativa a las Islas Viti (A/AC.109/201), el Comité Especial decidió designar un Subcomité para que visitara las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial. Después de haber examinado el informe del Comité Especial (A/6300/Add.6, capítulo VIII), la Asamblea General, en su resolución 2185 (XXI), del 12 de diciembre de 1966, hizo suya la decisión del Comité Especial y pidió al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombrase los miembros del Subcomité lo antes posible.

44. Por lo tanto, el Presidente celebró conversaciones sobre ese tema con el representante de la Potencia administradora. Ahora bien, en una carta, de 28 de agosto de 1967 (A/AC.109/261), el Reino Unido declaró que el Gobierno británico no estimaba necesario que un Subcomité del Comité Especial visitara las Islas Viti. Después de haber recibido esta respuesta de la Potencia administradora, el Presidente del Comité Especial entabló nuevas conversaciones con los miembros del Comité y muchos de ellos consideraron que a pesar de todo era necesario nombrar ese Subcomité, con la esperanza de que pudiera ayudar al Comité Especial en el examen de la cuestión.

45. En consecuencia, el Presidente ha decidido designar miembros del Subcomité a Bulgaria, Chile, Finlandia, India y Tanzania. Hace votos por que la Potencia administradora considere nuevamente su posición al respecto y espera que el Subcomité pueda presentar un informe útil.

46. El representante de la India da las gracias al Presidente por la confianza que ha demostrado en la India al nombrarla miembro del Subcomité encargado de estudiar la situación en las Islas Viti. La India no escatimará esfuerzos para cumplir sus funciones como miembro del Subcomité y espera también que la Potencia administradora modifique su decisión y acepte la visita del Subcomité al Territorio.

Declaraciones generales de los miembros

47. El representante del Reino Unido dice que en la 1652a. sesión de la Cuarta Comisión su delegación describió los antecedentes de la actual situación constitucional en las Islas Viti. Por ello sólo recordará los puntos importantes de esa situación.
48. La población de las Islas Viti (477.000) puede dividirse en tres grupos principales: la comunidad india, que representa el 50,5% de la población; el pueblo indígena de Viti y los oriundos de las islas del Pacífico (45%); y los europeos, chinos y otros (4,5%). Sin embargo, como los grupos de edad no están distribuidos igualmente entre las diversas comunidades, la proporción de votantes realmente inscritos no corresponde a las cifras indicadas y los indios representan menos del 50%, de modo que el equilibrio entre las dos comunidades más numerosas es muy delicado. Durante muchos años sólo hubo una integración efectiva muy limitada en lo político o social entre las dos comunidades principales. Hasta septiembre de 1966, cuando se introdujo la nueva Constitución, la vida política estaba basada en las comunidades y sólo había representación y votación comunal. La Conferencia Constitucional celebrada en julio y agosto de 1965 reconoció que la finalidad debía ser un padrón electoral común y único sin tener en cuenta la comunidad o la raza; pero hubo grandes divergencias sobre el ritmo a que se procedería y el método que se seguiría. Los arreglos constitucionales que entraron en vigor en septiembre de 1966 representan la mejor transacción posible. Aunque subsisten aún en gran medida la representación y la votación comunal, tres de los miembros elegidos de cada una de las tres comunidades principales fueron elegidos a base de una votación mixta. En otras palabras, los candidatos a cada uno de los nueve cargos para los cuales se requiere una votación mixta deben ser elegidos por el voto de la totalidad de las tres comunidades. Lo que se procura es alentar a los partidos políticos a dirigirse al electorado sobre bases de carácter más nacional, multirracial y multicomunal. En vista de la delicada situación comunal de las Islas Viti, no debe quitarse importancia a esos cambios.
49. En las elecciones celebradas en octubre de 1966, como su delegación informó ya a la Cuarta Comisión (A/C.4/SR.1652), algunos partidos pidieron y obtuvieron apoyo sobre una base nacional más bien que comunal. El Alliance Party, que obtuvo

veintidós cargos mientras el Federation Party obtuvo nueve y los miembros independientes tres, logró la totalidad de los nueve cargos del padrón electoral comunal de los naturales de las Islas Viti, con el 68% de los votos, y cinco de los siete cargos asignados al tercer grupo comunal, con el 67% del total de los votos. Obtuvo también el 40% de los votos en el tercio de los cargos indios que se disputaban, y recibió 47.309 votos en todos los cargos comunales combinados, mientras que el Federation Party obtuvo 43.705 votos. En los distritos electorales mixtos el Alliance Party obtuvo el 57% de los votos emitidos por los tres grupos votantes juntos. Las cifras demuestran sin duda alguna que el Alliance Party obtuvo un apoyo considerable entre todos los sectores de la población y una mayoría indudable de todos los votos emitidos en las elecciones, tanto sobre bases comunales como en la votación mixta. Ratu Mara, Jefe del Alliance Party y natural de Viti, designó a dos miembros indios de su partido para formar parte del Consejo Ejecutivo, y un miembro indio del Federation Party - partido de oposición - fue nombrado Vicepresidente del órgano legislativo. Entre otras personas designadas por el Alliance Party para ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo, figuran naturales de Viti y europeos, de modo que el Consejo es multirracial en todo sentido, lo cual es muy buena señal. Así, pues, la nueva Constitución ya estimula la política multirracial en las Islas Viti.

50. En septiembre de 1967 se adoptó un sistema ministerial. Ratu Mara es ahora Primer Ministro y los miembros del ex Consejo Ejecutivo son ministros y han asumido formalmente todas las funciones de los departamentos que estaban a su cargo.

51. Otro suceso importante fue la aprobación unánime en 1966 por el órgano legislativo de la Agricultural Landlord and Tenant Ordinance, cuyas disposiciones contribuirán a promover la cooperación y armonía intercomunal. En los últimos años la cuestión de la tenencia de la tierra había causado gran tirantez entre los naturales de Viti y los indios, pues a menudo el terrateniente pertenecía a una comunidad y su arrendatario a otra. La nueva ley protege más al arrendatario, tratando también con justicia al terrateniente, y establece un tribunal para la solución de las controversias.

52. La situación de Viti es singular en muchos aspectos, pues los habitantes indígenas representan una minoría, aunque considerable, de la población total, mientras que la mayoría india constituye una minoría del electorado. Cada comunidad temía que la otra adquiriese una posición dominante en la vida del país que

redundara en perjuicio suyo. En este temor se basaba gran parte de la política exclusivamente comunal que imperaba anteriormente. El problema estribaba en hallar un sistema que permitiera a personas de diferentes razas, orgullosas de su propia herencia cultural y género de vida, vivir juntos en paz, mantener relaciones de amistad y trabajar en colaboración. La herencia del pasado no se puede eliminar de un plumazo, ni por ley del órgano legislativo de las Islas Viti, ni por decreto del Gobierno del Reino Unido, ni por la aplicación de una resolución de las Naciones Unidas que exija que los problemas se solucionen por el sencillo método de hacer caso omiso de ellos. Se necesitará tiempo para resolver esos problemas; si se trata de hacerlo de la noche a la mañana, sólo se conseguirá agravarlos. Al pueblo de Viti se le debe dar tiempo para acostumbrarse a esos nuevos arreglos constitucionales y a los partidos políticos con un enfoque multi-comunal o no comunal, y tiempo para desarrollar la confianza y el hábito de la cooperación. Sin embargo, se está progresando, como lo demuestra la adopción de medidas relativas a las votaciones no comunales, el éxito logrado en las elecciones por un partido aprobado por miembros de todas las comunidades, la formación de un gobierno multirracial y el hecho de que la legislatura haya llegado a un acuerdo sobre una nueva ley relativa a los terratenientes y los arrendatarios.

53. Hay pruebas cada vez mayores de que la nueva Constitución de Viti comienza a preparar el terreno para alcanzar los objetivos que el orador está seguro de que el Comité Especial no desaprobará. Por esa razón su delegación no pudo apoyar la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General, cuyas recomendaciones parecían mal concebidas y contrarias a los objetivos declarados de armonía comunal y unidad nacional. Análogamente, su Gobierno no está de acuerdo en que sería útil la visita de una misión de las Naciones Unidas a las Islas Viti, especialmente en vista de la naturaleza inaceptable de las resoluciones recientes sobre el Territorio. Aunque el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, adoptó la decisión de no aceptar esa visita, tomó en cuenta entre otras cosas la opinión declarada del jefe del partido mayoritario de Viti que había declarado públicamente que el Gobierno de las Islas Viti no estaba de acuerdo en que una misión de las Naciones Unidas visitara las Islas. El orador espera que las honestas divergencias de opinión que existan sobre esa cuestión no impedirán que el Comité considerase con criterio justo y objetivo los objetivos declarados del Gobierno del Reino Unido en

el Territorio y el progreso considerable que se ha hecho y se sigue haciendo. Las Islas Viti han iniciado un gran experimento de armonía política y cooperación racial, y su pueblo tiene derecho a esperar que el Comité Especial demuestre comprensión, paciencia y tolerancia a fin de que el experimento tenga éxito.

54. El representante de la India pregunta si el representante del Reino Unido puede explicar cuál es la composición por comunidades del ex Consejo Ejecutivo, que es ahora el Consejo de Ministros.

55. El representante de la Costa de Marfil dice - con referencia al inciso c) del párrafo 4, de la parte dispositiva de la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General - que el representante del Reino Unido ha mencionado sólo una medida adoptada a este respecto, es decir, la introducción de un sistema electoral mixto; y se pregunta si se han adoptado otras medidas.

56. El representante del Reino Unido dice que se ocupará de esas preguntas en una etapa ulterior del debate.

57. El representante de la India manifiesta que, como es inevitable, el documento de trabajo sobre las Islas Viti (véanse los párrafos 1 a 41, supra), que preparó la Secretaría no está tan actualizado como su delegación lo hubiera deseado. El representante de la Potencia administradora ha descrito los acontecimientos más recientes, pero ha tenido algunas omisiones significativas.

58. Las observaciones hechas por la delegación de la India en la Cuarta Comisión de la Asamblea General en 1966 (A/C.4/SR.1652 y 1655) siguen teniendo validez. La Potencia administradora se ha esforzado muy poco por cumplir lo dispuesto en las distintas resoluciones del Comité Especial y la Asamblea General en relación con las Islas Viti, sobre todo lo dispuesto en la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General. Todavía no ha tomado ninguna de las medidas que se piden en el párrafo 4 de la parte dispositiva de dicha resolución y que son necesarias para conducir a las Islas Viti hacia la independencia como Estado unificado y multi-racial, y se ha negado a dejar que entre en el Territorio una misión visitadora.

59. En el actual sistema electoral de las Islas Viti se discrimina contra los vitianos autóctonos y los vitianos de origen indio en beneficio de la pequeña pero poderosa comunidad europea. Esta, que representa menos del 5% de la población, tiene 10 de los 36 puestos del cuerpo legislativo que son cubiertos mediante elecciones. Además, en virtud del sistema electoral, el voto de un europeo equivale en realidad a nueve votos de vitianos autóctonos y a 10 de los llamados votos indios.

60. Es significativo que el representante de la Potencia administradora no haya contestado todavía a la pregunta que el orador le hizo acerca de la composición del antiguo Consejo Ejecutivo, que ahora es Consejo de Ministros (párrafo 54 supra). Sin embargo, tiene entendido que, de los 11 miembros del Consejo Ejecutivo, seis eran miembros de la comunidad europea - o más bien de la comunidad que no era ni vitiana ni india - tres eran vitianos y dos pertenecían a la llamada comunidad india. En el Consejo de Ministros, los europeos tienen cuatro ministerios, los vitianos, tres y los llamados indios, uno. Por consiguiente, la comunidad europea conserva una parte desproporcionada del poder.

61. El orador está de acuerdo con el representante de la Potencia administradora en que hay que fomentar la armonía racial en las Islas Viti, pero disiente de él en lo que hay que hacer al efecto. La Potencia administradora no puede eludir su responsabilidad por el hecho de que haya habido muy poca integración efectiva entre las diferentes comunidades en los planos político o social. En las Islas Viti, al igual que en otros lugares, ha seguido deliberadamente la política de acentuar las diferencias raciales con objeto de mantenerse en su posición de dominio. Las diferencias entre la comunidad vitiana y la comunidad de origen indio han sido burdamente exageradas por la Potencia administradora, y el orador está seguro de que, si se les da la oportunidad, las dos comunidades podrán y querrán vivir en paz y armonía. En 1929, se efectuaron satisfactoriamente elecciones para la municipalidad de Suva a base de una lista electoral común; sin embargo, se ha abandonado ese sistema. El éxito del nuevo sistema de votación mixto es una prueba más de que las comunidades pueden mantener relaciones armoniosas.

62. La delegación de la India sostiene que es erróneo referirse a las personas de origen indio diciendo que es la comunidad india. Esas personas no son menos naturales de las Islas que los demás indígenas de Viti. Esas etiquetas innecesarias ciertamente no fomentan la armonía comunal.

63. Como lo ha dicho el representante de la Potencia administradora, las principales comunidades de las Islas Viti están de acuerdo en que la finalidad a largo plazo debe ser una lista electoral única; y la delegación de la India no tiene razones para dudar de que, si se introduce inmediatamente, será muy beneficiosa para el conjunto del pueblo de las Islas Viti. El Ministro Principal, Ratu Mara, ha demostrado ya sus cualidades de dirigente y está laborando con éxito en pro de una sociedad multirracial.

64. Todavía no se han traspasado todos los poderes a los órganos legislativo y ejecutivo de las Islas Viti, como se dispone en la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General. No parece que se hayan dado más poderes ejecutivos a los miembros del nuevo Consejo de Ministros, y el Gobernador conserva todavía amplísimos poderes discrecionales.

65. El hecho de que el Gobierno del Reino Unido no haya querido acceder a que el Subcomité para las Islas Viti vaya al Territorio ha desilusionado a la delegación de la India, pues la mayoría aplastante de la Asamblea General opinó que una visita para obtener información directa sería sumamente útil. La visita de un órgano de las Naciones Unidas también disiparía los temores que, según la Potencia administradora, abrigan algunos habitantes de las Islas Viti en cuanto a las posibles repercusiones de la "injerencia" de las Naciones Unidas. Le satisface al orador que se haya nombrado a los miembros del Subcomité para las Islas Viti a pesar de la falta de cooperación de la Potencia administradora. Espera que ésta reconsidere su decisión; de lo contrario, los miembros del Comité Especial tendrán derecho a sacar de ellos sus propias conclusiones.

66. El representante de Yugoslavia dice que del documento de trabajo de la Secretaría (véanse los párrafos 1 a 41 supra), así como de las declaraciones del representante de la Potencia administradora, se desprende que no se ha producido ningún cambio en la situación colonial de las Islas Viti. La Potencia administradora sigue aplicando una política que sólo ella considera buena y sigue haciendo caso omiso de las disposiciones de las diversas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General. Tal situación es inaceptable y poco satisfactoria. No son convincentes las afirmaciones de la Potencia administradora de que con la política de introducción de un complicado sistema constitucional y electoral se van a resolver los graves problemas raciales de las comunidades de las Islas Viti y se va a conducir al Territorio hacia la independencia más rápida y eficazmente que con la política por que se aboga en la resolución 2185 (XXI). Semejante sistema no puede traer independencia, armonía entre las comunidades ni unidad nacional a las Islas Viti, pero sí puede separar más aun a las distintas comunidades, que la Potencia administradora puede utilizar entonces para justificar la perpetuación del régimen colonial. En las últimas elecciones celebradas en las Islas Viti, los europeos y sus aliados, que no tenían

más que 6.340 de los 156.683 votantes registrados, obtuvieron casi el 30% de los puestos del Consejo Legislativo. En el Consejo Ejecutivo, los europeos, que representaban solamente el 4,5% de la población, obtuvieron la mayoría absoluta mientras que más del 50% de la población quedó representada únicamente por dos miembros. Además, el Gobernador tiene poderes extremadamente amplios. En cambio, en la resolución 2185 (XXI), al recomendarse varias medidas concretas en el párrafo 4 de la parte dispositiva, se indicó el único proceder que permitiría incrementar efectivamente la armonía entre las comunidades del Territorio y reforzar su unidad nacional y podría garantizar la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a las Islas Viti.

67. La actitud negativa de la Potencia administradora ante una visita del Subcomité para las Islas Viti al Territorio no hace más que aumentar las dudas que ya habían manifestado la mayoría de las delegaciones en el Comité Especial y en la Cuarta Comisión de la Asamblea General acerca del deseo de dicha Potencia administradora de facilitar la rápida consecución de la independencia por el pueblo de las Islas Viti. El Reino Unido no puede tener otras razones para oponerse a una visita del Subcomité, cuyo único objeto sería estudiar la situación en el Territorio directamente. La delegación de Yugoslavia apoya sin reservas la decisión del Presidente de constituir un Subcomité a pesar de la oposición de la Potencia administradora, pues el Subcomité podrá, de todos modos, aportar una contribución substancial al estudio de la situación en el Territorio.

68. El Comité Especial debe manifestar que desaprueba categóricamente el hecho de que la Potencia administradora se niegue a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y está decidida a continuar aplicando su política colonial en las Islas Viti, y debe recomendar a la Asamblea General disposiciones que garanticen, sin más demora, la aplicación de la resolución 2185 (XXI) y, en consecuencia, de la resolución 1514 (XV).

69. El representante de Chile dice que la delegación de su país apoyó en la Asamblea General la resolución 2185 (XXI), cuyo párrafo 3 dispone que se designe un Subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar la situación directamente. Está de acuerdo con la decisión del Presidente de designar el Subcomité a pesar de la falta de cooperación de la Potencia administradora. Se ha hecho a Chile el honor de nombrarlo miembro de dicho Subcomité y hará todo lo que pueda por cumplir la misión que se le ha encomendado.

70. Sin embargo, la delegación de Chile no ve con claridad cómo va a funcionar el Subcomité. En su carta al Presidente (A/AC.109/261), el Representante Permanente del Reino Unido remitió al Comité Especial a las intervenciones de la delegación del Reino Unido en la Cuarta Comisión de la Asamblea General, que aclaraban que la Potencia administradora no consideraba necesario que un subcomité fuera al Territorio. Chile cree que tal visita sería sumamente útil, pues permitiría al Comité Especial compenetrarse de la situación en el Territorio, y recomendar luego las disposiciones que estimare apropiadas para acelerar el proceso de su descolonización.

71. La situación en el Territorio es muy compleja. La mayoría de la población no está adecuadamente representada en los órganos legislativos ni en el Consejo de Ministros. Habría que adoptar lo antes posible un sistema electoral basado en una lista electoral única, de manera que cada sector de la población esté representado como tiene derecho a estarlo. El representante de la Potencia administradora dijo al Comité Especial en una sesión anterior que se estaba progresando y que los diferentes grupos de población se estaban integrando poco a poco. A pesar de ello, la delegación de Chile considera que los progresos en el Territorio han sido insuficientes.

72. El representante de Polonia dice que las declaraciones hechas por el representante del Reino Unido en el Comité Especial muestran con claridad que la situación en el Territorio básicamente no cambió durante el año pasado y que la Potencia administradora ha continuado aplicando su política encaminada a perpetuar su dominio sobre el Territorio. Esa política se refleja también en otros documentos como el titulado Fact Sheets on the Commonwealth, relativo a las Islas Viti, en el cual se dice:

"Se celebró en Londres una Conferencia del 26 de julio al 9 de agosto de 1965 con objeto de establecer para las Islas Viti una estructura constitucional que preservara una asociación permanente con el Reino Unido y dentro de la cual se pudiera seguir progresando hacia el gobierno propio."

73. La premisa de que "una asociación permanente con el Reino Unido" es la única posibilidad que, de momento, queda al pueblo del Territorio está en contradicción con la posición adoptada por el Comité Especial y la Asamblea General sobre la base de la resolución 1514 (XV), en la que se pide que se conceda inmediatamente la independencia a los pueblos de los Territorios no autónomos.

74. La actitud adoptada por la Potencia administradora ha sido, hasta la fecha, enteramente negativa. Ha rechazado las recomendaciones hechas por la Asamblea General en su resolución 2185 (XXI), se ha negado a permitir que una misión de las Naciones Unidas visite el Territorio y no ha dicho cuándo podrá el pueblo de las Islas Viti ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia. En especial, la Potencia administradora ha dejado de aplicar las medidas pedidas en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 2185 (XXI).
75. Por la resolución 2185 (XXI), la Asamblea General invitó al Comité Especial a que continuara examinando la cuestión de las Islas Viti y le informara al respecto en su vigésimo segundo período de sesiones. Por consiguiente, el Comité se ha de pronunciar y decir si la política de la Potencia administradora está en armonía con las disposiciones y recomendaciones de dicha resolución.
76. El representante de Bulgaria aplaude el establecimiento del Subcomité encargado de estudiar la situación en las Islas Viti y dice que su delegación se considera muy honrada por la invitación a prestar servicios en el mismo.
77. El representante del Reino Unido, hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, señala al representante de Yugoslavia que la política seguida por el Gobierno del Reino Unido ha sido "considerada buena" no sólo por este Gobierno; ha merecido el apoyo total del partido mayoritario en las Islas Viti, con cuyas opiniones y cuyos deseos coincide. La Asamblea General, al pedir por resolución 2185 (XXI) que la Potencia administradora fije una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti y la formación de una asamblea constituyente, no refleja en modo alguno las opiniones expuestas públicamente por el Alliance Party, que tiene el apoyo de la mayoría de los votantes, ni por el partido de oposición, el Federation Party. La delegación del Reino Unido no puede aceptar que asuntos de importancia vital para el porvenir del Territorio puedan ser decididos en el Comité Especial o en la Asamblea General, independientemente de los deseos manifestados por los órganos representativos de la opinión pública del Territorio y haciendo caso omiso de esos deseos.
78. En la sesión siguiente, el representante del Reino Unido dice, en ejercicio del derecho de respuesta que el representante de la India ha declarado que el establecimiento inmediato, en la totalidad del Territorio de las Islas Viti, de una lista electoral única, habría sido benéfico. Esa no es, sin embargo, la opinión del

Reino Unido, el cual estima que tal sistema puede ser más perjudicial que benéfico si se introduce prematura o apresuradamente. Es preferible concentrar los esfuerzos en medidas menos espectaculares quizá, pero más útiles, y actuar en forma progresiva. El sistema electoral que se ha introducido representa ya un progreso importante. Conviene señalar, además, que a raíz de las consultas locales celebradas en 1965 y 1966 se han tomado medidas para instituir en ciertos municipios, el año pasado, una lista única con los mejores resultados. Tal vez se amplíe pronto este sistema a otros municipios, de conformidad con los deseos locales y las propuestas legislativas necesarias.

79. Otro de los puntos mencionados por el representante de la India se relaciona con la comunidad india de Viti. El Sr. Gharekhan ha declarado que, en la época en que llegaron los primeros indios a Viti, éstos habían sido llevados allí a la fuerza por los europeos. Tal afirmación no corresponde en absoluto a la realidad histórica. De hecho, los indios llegaron a las Islas Viti por su propia voluntad después de haber firmado libremente un contrato a cuya expiración quedaban en libertad para regresar a la India con el pasaje pagado; solamente un tercio de ellos eligieron esta posibilidad.

80. El representante de la India ha preguntado también por qué se habla siempre de "comunidad india" para designar a los vitianos de origen indio. El 90% de la comunidad india ha nacido en el Territorio, pero se los describe como comunidad india - y así lo hacen ellos mismos - para distinguirlos de los vitianos autóctonos. Estos problemas comunales no se resolverán cambiando los nombres. El orador rechaza la afirmación injustificable del representante de la India de que el Reino Unido ha alentado y estimulado deliberadamente la tirantez entre las dos comunidades. Tales declaraciones no son las más adecuadas para hallar la solución que buscan tanto el Gobierno del Reino Unido como el de la India.

81. Lo que se debe hacer es tratar de promover la armonía y la cooperación intercomunal. Los dos principales partidos políticos del Territorio han evitado usar distintivos comunales y han solicitado apoyo sobre una base amplia, - cosa que han obtenido. Como el orador ya ha tenido ocasión de recalcar, la situación de las Islas Viti no es exactamente comparable con ninguna otra porque las dos comunidades más numerosas casi están equilibradas, aunque hay algunos casos bastante similares - por ejemplo los de Guyana y la Isla Mauricio - que demuestran que tales problemas pueden ser solucionados. Lo que se necesita es tiempo y paciencia.

82. El representante de la Costa de Marfil ha preguntado qué se ha hecho para eliminar la discriminación, con especial referencia al inciso c) del párrafo 4 de la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General. El orador señala que la discriminación por motivos de raza, origen, credo político o religioso, o color, está prohibida en virtud del capítulo 13 de la Constitución de 1966. No está claro a qué tipo de discriminación especial se hace referencia en el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 2185 (XXI); si lo que se critica es la Constitución de 1966, todavía es demasiado pronto para pensar en modificarla porque tanto el Gobierno del Reino Unido como el partido local apoyado por la mayoría de los votantes de las Islas Viti consideran que se debe dejar pasar cierto tiempo para poner a prueba la Constitución. Si el representante de la Costa de Marfil se refería a las condiciones económicas y sociales, las dificultades experimentadas en esas esferas no se deben necesariamente a disposiciones legislativas discriminatorias; en cualquier caso, se han tomado medidas para mejorar la situación, y cabe mencionar especialmente algunas reformas legislativas, particularmente las que conciernen a las relaciones entre propietarios y arrendatarios, que el orador describió con detalle en su intervención anterior. Muchas escuelas primarias funcionan sobre una base multirracial, y 231 de las 581 escuelas primarias son interraciales. El caso de las Islas Viti es único, y es inevitable que haya obstáculos que dificulten las relaciones sociales por la existencia de dos sociedades distintas casi iguales en número, una autóctona y otra establecida hace tres o cuatro generaciones como máximo, con culturas, idiomas, y costumbres diferentes. Eso creó dificultades, de un tipo que no es exclusivo de las Islas Viti, nada fáciles de resolver, pero, así y todo, mal puede decirse que haya discriminación en las relaciones sociales en el Territorio. Que haya obstáculos a la integración, no quiere decir que exista una discriminación deliberada.

83. El representante de la India observa, en ejercicio de su derecho de respuesta que, si bien el Reino Unido ha comentado aunque de manera bastante poco convincente, varios de los puntos que había mencionado, se ha dejado de lado dos elementos muy importantes. Uno de ellos es la parte preponderante de los poderes que detenta la pequeña comunidad europea de las Islas Viti. Esa comunidad no representa, en realidad, más que el 4,5% de la población y en cambio tiene el 55% de los puestos del Consejo Ejecutivo, mientras que el resto de la población, es decir, el 91%,

ocupa el otro 45%. El representante de la India ha hecho en tal sentido una pregunta que el representante del Reino Unido no ha contestado. Se ha conformado con hablar de la situación delicada que reina en el Territorio, negándose en cambio a reconocer que esa situación se debe únicamente a la política de la Potencia colonial. Los resultados que en algunos casos ha logrado el Reino Unido en materia de descolonización no lo eximen de toda crítica; hay otros casos especialmente el de Rhodesia del Sur, en que no ha tomado las medidas necesarias y en que hay motivos para dudar de su buena voluntad. En cuanto a la lista electoral única, el representante del Reino Unido, al decir que el sistema se había aplicado con éxito en ciertos municipios de las Islas Viti, no ha hecho sino confirmar el valor de la aserción de la delegación india de que el sistema funcionaría bien en esas Islas. Si el sistema ha sido satisfactorio en varios casos, no hay razón para no aplicarlo a la totalidad del Territorio. La respuesta dada por el representante del Reino Unido a su objeción a que las personas de origen indio fueron designadas como la "comunidad india" dista mucho de ser satisfactoria. Además el ejemplo que citó anteriormente, de que en Rhodesia se llamaba rhodesio a un inglés, los ingleses que iban a Gibraltar también se convertían en gibraltareños y no seguían siendo ingleses. El orador elogia al Ministro Principal Ratu Mara y dice que las dotes de mando de personas como él convencen a su delegación de que el establecimiento de una lista electoral única en las Islas Viti sólo podrá tener resultados beneficiosos para el Territorio.

84. Al parecer, el Reino Unido no tiene ahora ninguna objeción de principios contra las misiones visitadoras, ya que ha aceptado el envío de una de ellas a una de sus colonias. En el caso de las Islas Viti, ha manifestado simplemente que el Comité Especial dispone de toda la información que necesita y que una misión visitadora no conseguirá nada nuevo. Si el Subcomité comprueba que la situación de las Islas Viti coincide con la descrita por la Potencia administradora, ¿por qué teme el Reino Unido que se envíe una misión visitadora al Territorio? Dado que las Islas aún no son independientes, no es el pueblo del Territorio, sino el Gobierno británico quien no quiere que una misión se dirija allí. Las razones de la renuencia de ese Gobierno son totalmente evidentes.

85. El representante de la India lamenta una vez más que el representante del Reino Unido no haya dado respuesta a esas dos importantes cuestiones.

86. El representante del Reino Unido dice que las observaciones del representante de la India demuestran que cualquier diferencia de opinión que exista entre los dos países se refiere menos al objetivo propiamente dicho que a la rapidez con que puede lograrse.

87. El representante de la India ha dicho que el 55% de los miembros del Consejo de Ministros de Viti pertenecen a la comunidad europea. De los seis miembros europeos que figuran entre los once miembros del Consejo de Ministros, tres son funcionarios expatriados nombrados por el Gobernador, y no se les puede considerar como parte de la comunidad europea residente en las Islas. Además de estos tres funcionarios expatriados y de otro funcionario más, hay siete miembros del Consejo nombrados por el Gobernador entre los miembros elegidos de la legislatura, tras consultas con el Ministro Principal, y tres de ellos son también europeos.

88. Al representante de la India le complace comprobar que el representante del Reino Unido ha dado por fin al Comité la información relativa a la composición del Consejo Ejecutivo que hasta ahora se había negado a suministrar.

89. El representante del Reino Unido dice que, contrariamente a lo insinuado por el representante de la India, no disponía de la información mencionada hasta esa misma mañana.

#### IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

90. En la 560a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1967, el representante del Irak presenta un proyecto de resolución sobre las Islas Viti (A/AC.109/L.429), patrocinado conjuntamente por Afganistán, la India, el Irak, el Irán, Mali, la República Unida de Tanzania, Siria y Yugoslavia. Insta a la Potencia administradora a que reconsidere su posición y comprenda cuán beneficiosa podría resultar una visita del Subcomité para las Islas Viti a este Territorio. En el proyecto de resolución no se proponen medidas radicales ni se pide nada que esté fuera de la realidad, razón por la cual los autores esperan que merezca el apoyo de la inmensa mayoría, si no el apoyo unánime del Comité.

91. El representante de Yugoslavia dice que el proyecto de resolución es, en realidad, una reafirmación de la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General. Los autores han decidido presentarlo porque la Potencia administradora no ha aplicado dicha resolución. La delegación yugoslava cree que las medidas que se recomiendan en la resolución 2185 (XXI) constituyen el único medio correcto de acelerar el proceso de descolonización y de alcanzar en las Islas Viti las finalidades de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El orador espera que los miembros del Comité Especial presten al proyecto de resolución la atención que merece.

92. El representante de Siria dice que el proyecto de resolución, que sigue el tenor de resoluciones anteriores que la Potencia administradora ha dejado de cumplir es verdaderamente oportuno y merece el máximo apoyo. Acertadamente se señala en él la política de la Potencia administradora de mantener la división nacional y fomentar las prácticas discriminatorias, dificultando de esa manera toda clase de progreso.

93. El representante de Chile dice que el proyecto de resolución que se está considerando refleja las preocupaciones de la delegación de Chile. En él se lamenta que la Potencia administradora no haya aplicado en el Territorio las resoluciones 1514 (XV) y 2185 (XXI) de la Asamblea General, y se hace un llamamiento urgente a la Potencia administradora por que reconsidere su decisión de no permitir que un subcomité visite el Territorio. El proyecto de resolución se ajusta a la realidad; la delegación de Chile comparte plenamente los postulados que en él se establecen y apoyará el texto sin reservas.

94. El representante de Bulgaria celebra la creación del Subcomité para las Islas Viti y declara que su delegación se siente muy honrada por haber sido llamada a formar parte de él. En cuanto se refiere al proyecto de resolución A/AC.109/L.429, recuerda que su delegación fue una de las que votaron a favor de la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General. El orador ha estudiado cuidadosamente la documentación preparada por la Secretaría y escuchado con atención la declaración de la Potencia administradora, y lamenta comprobar que ésta no ha tomado las medidas necesarias para aplicar la resolución 2185 (XXI). Esta situación se refleja claramente en el proyecto con que se ocupa el Comité. Por ello, la delegación búlgara votará a favor del proyecto y espera obtener el apoyo, si no de todos los miembros, por lo menos de una gran mayoría de ellos.

95. El representante del Reino Unido dice que ha estudiado detenidamente el proyecto de resolución y que también ha escuchado con atención las declaraciones de los representantes de Bulgaria, Chile, el Irak, Polonia, Siria y Yugoslavia en apoyo del mismo; lamenta, aunque no le sorprende, que no se haya tenido en cuenta el progreso ni las tendencias nuevas y alentadoras que su delegación mencionó en su intervención del 13 de septiembre - a pesar de que algunos delegados han visto recientemente al Ministro Principal de las Islas Viti y han oído personalmente lo manifestado por él acerca de esos hechos y de sus esfuerzos para promover la armonía entre las diversas razas. Al orador le complace el respeto demostrado por la resolución de la Asamblea General, pero debiera ser posible reconocer que se está realizando un experimento con muchas probabilidades de éxito en las Islas Viti y adoptar una actitud flexible, o por lo menos aplazar un juicio definitivo. El Reino Unido ya ha explicado claramente ante la Cuarta Comisión su posición con respecto a la resolución 2185 (XXI) y, en particular, al párrafo 4 de la misma. Se ha manifestado convencido de que en las recomendaciones formuladas en la resolución no se toma en cuenta el progreso realizado y de que se pretende imponer una solución inaceptable, al menos para una de las principales comunidades de las Islas Viti. En consecuencia, el representante del Reino Unido no pudo apoyarla. El proyecto de resolución adolece de los mismos defectos, por lo cual su delegación tendrá que votar en contra del mismo.

96. En la 561a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1967, el proyecto de resolución A/AC.109/L.429 fue aprobado, en votación nominal, por 17 votos contra 3 y 3 abstenciones, de la manera siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Finlandia, Italia, Sierra Leona.

97. El representante de Australia recuerda que en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General Australia votó contra la resolución 2185 (XXI), y explicó detalladamente su punto de vista sobre la muy compleja cuestión de las Islas Viti. La delegación australiana lamenta, pues, que la resolución que acaba de aprobar el Comité Especial no haga sino repetir lo que ya se había dicho en la resolución 2185 (XXI), sin tener para nada en cuenta los cambios importantes ocurridos en el Territorio durante el año pasado. En el curso del debate los miembros del Comité no han concedido la debida importancia a los progresos políticos realizados en el Territorio, especialmente al resultado de las últimas elecciones y a la formación del nuevo Consejo de Ministros. Tampoco han observado un hecho importante mencionado por el representante del Reino Unido en su declaración, a saber, la aprobación por unanimidad, en la Cámara de la Asamblea, de la Landlord and Tenant Ordinance, que señala un progreso alentador hacia la solución de un problema muy complejo que se halla en el centro mismo de las dificultades de las Islas Viti. Australia no se opone al principio de "un voto por persona", que es la base misma de su sistema político y sobre el cual descansa igualmente el sistema electoral establecido por ella en Nueva Guinea. Reconoce, sin embargo, que en las Islas Viti el problema no se presenta de la misma manera, dada la existencia de varias comunidades distintas. Por ello la delegación australiana esperaba que el Comité Especial examinara más a fondo el problema y no se conformara con aprobar una resolución análoga a las anteriores, sin tener en cuenta la situación de hecho.

98. Después de la aprobación de la resolución relativa a las Islas Viti, el PRESIDENTE desea dirigir un llamamiento a la Potencia administradora. En su último

período de sesiones la Asamblea General hizo suya la decisión del Comité Especial de encargar a un Subcomité la misión de trasladarse a las Islas Viti a fin de estudiar sobre el terreno la situación del Territorio y pidió al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombrara cuanto antes los miembros de tal Subcomité. A raíz de una gestión del Presidente del Comité Especial, el Representante Permanente del Reino Unido, por carta de 28 de agosto de 1967 (A/AC.109/261), le ha hecho saber que el Gobierno británico no juzga necesaria la visita de un Subcomité del Comité Especial a las Islas Viti y que no está en condiciones de aceptar la proyectada visita del Subcomité. En nombre del Comité Especial, el Presidente pide muy encarecidamente a la Potencia administradora que reconsidere su posición, y asegura a los habitantes de las Islas Viti que el Comité se interesa vivamente por su bienestar y hará cuanto esté a su alcance para defender sus intereses.

99. Durante varios años el Comité Especial ha pedido al Reino Unido que le permita enviar una misión visitadora a Adén. El Reino Unido se ha negado siempre a ello y lo que ha ocurrido en ese Territorio pertenece ya a la historia. Si la Potencia administradora hubiera cedido a ruegos del Comité Especial y le hubiera permitido enviar una misión a Adén, se habría podido evitar el derramamiento de sangre. Las Naciones Unidas están en condiciones de aportar una importante contribución al proceso de descolonización. Baste citar, como ejemplo, el caso de la Guinea Ecuatorial y, en cierta medida, el de Adén. Por ello el Presidente espera que los vitianos comprenderán que les interesa que una misión visite el Territorio y que dirigirán, por su parte, un llamamiento al Reino Unido para que modifique su decisión y permita al Subcomité recién creado que se traslade a las Islas Viti.

100. El representante del Reino Unido declara que transmitirá la resolución que el Comité Especial acaba de aprobar y el llamamiento del Presidente al Gobierno del Reino Unido, quien los estudiará con toda la atención que merecen.

101. El texto de la resolución sobre las Islas Viti (A/AC.109/274), aprobada por el Comité Especial en su 561a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1967, dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

"Habiendo examinado la cuestión de las Islas Viti,

"Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

"Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2185 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, aprobadas por la Asamblea General,

"Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha tomado todavía medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Reafirma su opinión de que la Potencia administradora debe acelerar el proceso de descolonización en las Islas Viti celebrando elecciones según el principio de un voto por persona y fijando una fecha próxima para la independencia;

"3. Lamenta que la Potencia administradora no haya tomado todavía medidas para aplicar la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General;

"4. Lamenta profundamente la actitud negativa de la Potencia administradora al negarse a acceder a la visita al Territorio del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General;

"5. Hace un llamamiento urgente a la Potencia administradora para que colabore con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y reconsidere su decisión relativa a la visita del Subcomité encargado de examinar la situación en las Islas Viti para facilitar la labor del Comité Especial;

"6. Insta a la Potencia administradora a que aplique sin demora las disposiciones de la resolución 2185 (XXI) y en particular el párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma;

"7. Decide mantener en su programa la cuestión de las Islas Viti."

-----